

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.* Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.), que regresó en la mañana de ayer á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Vista la comunicación remitida á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, y con el objeto de evitar en lo sucesivo torcidas interpretaciones respecto del funcionamiento de las Juntas locales en lo relativo á la inspección que les está encomendada por la Ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de mujeres y niños;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que conforme á lo determinado en el art. 32 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, no es preciso que la inspección que deben ejercer las Juntas locales de Reformas Sociales se verifique por todos sus delegados, siendo indiferente para sus efectos, y, por tanto, para los del recurso de alzada, que la denuncia se formule por uno ó por varios Inspectores; y

2.º Que para resolver las alzas que en esta materia se interpongan contra los acuerdos de las Juntas lo-

cales ante las Juntas provinciales, deben atenderse éstas á la comprobación de la falta tenida en cuenta para dictar el acuerdo apelado.

De Real orden lo digo V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sres. Gobernadores civiles.

(“Gaceta,” del día 17 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente de asimilación de la industria de fabricación de ácido tártrico, instruido por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Sociedad anónima «La Industrial Química de Zaragoza» solicitó ser alta en la contribución industrial por la fabricación de ácido tártrico, en 2 de Julio de 1901.

Que á la mencionada industria se señaló como cuota provisional la de 90 pesetas que fija el epígrafe 152 de la tarifa 3.ª á las fábricas de crémor tártrico, por ser esa industria la más similar, conforme á lo informado por el Ingeniero industrial al servicio de la Hacienda.

Que dicha cuota se propuso como definitiva después de tramitado el expediente por la Delegación de Hacienda de la referida provincia en 19 de Diciembre último, previos los infor-

mes de la Administración, Ingeniero y Abogado del Estado.

Que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en su nota de 22 de Febrero del corriente, teniendo en cuenta la índole de la industria de que se trata, los preceptos del Reglamento por que se rige el tributo y los informes emitidos en el expediente, propone á V. E. la modificación del epígrafe 152 de la tarifa 3.ª, redactándolo con ampliación en la siguiente forma:

«Fábricas de crémor tártrico (bitartrato y potasa) y de ácido tártrico.—Se pagará por cada caldera de cristalización de los productos puros 90 pesetas.»

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que la industria de que se trata somete á disoluciones, filtraciones y cristalizaciones las heces del vino y los tártaros, frutos de los orujos; empleando medios análogos á los que se utilizan para la obtención del crémor limpio y puro, según se afirma en los dictámenes técnicos que obran en el expediente:

Considerando que en la tarifa 3.ª, epígrafe 152, está clasificada la industria de fabricación del crémor tártrico, con lo cual tiene notable parecido y analogía en los procedimientos para su obtención en el producto y en las aplicaciones la industria de fabricación de ácido tartárico, por cuyo motivo cabe, sin violencia, la asimilación de esta industria á la de producción del crémor tártrico; y

Considerando que la asimilación propuesta, aparte las analogías indicadas, es propia, y está justificado se atiende á que la base de tributación en una y otra industria debe ser la

misma, tomando como unidad para la no tarifada la misma que ha sido adoptada y se señala en el epígrafe 152 de la tarifa 3.ª para la fabricación del crémor tártrico, ó sea la caldera de cristalización;

El Consejo, conforme con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, opina:

Que puede V. E. servirse modificar el referido epígrafe, mediante la inclusión en él de la industria á que este expediente se refiere, tomando como base la que se deja indicada, en la forma y por la cuota que propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en su informe.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.—*Osma*.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(“Gaceta,” del día 12 de Mayo.)

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Atanasio de Andrés y Reo, solicitando que se segregue de las oposiciones anunciadas en 30 de Octubre de 1900 la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida y se agregue á las convocadas en la *Gaceta* de 2 de Abril de 1899, y se nombre al solicitante, en virtud de

estas últimas oposiciones, Profesor numerario de la citada Sección y expresada Escuela.

La Sección primera del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 2 de Abril de 1899, se anunciaron á oposición una plaza de Profesor numerario de la Escuela Normal Central, ocho de Escuelas Normales Superiores y cuatro de Escuelas Normales Elementales, Sección de Letras, consignándose textualmente en el anuncio que se agregarían á las anteriores todas las vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que constasen en el Ministerio hasta el 30 de Junio próximo.

En la Escuela Normal Elemental de Lérida existía vacante, á la fecha de la convocatoria, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras que no se incluyó en el anuncio, fuese por olvido ó por otras causas de que no se habla en el expediente.

Para esta plaza fué nombrado, por Real orden de 24 de Mayo del mismo año, en comisión, é interin no tuviese vacante en Escuela Superior, D. Agapito Gómez, Profesor excedente de la Normal de la Habana.

Por Real orden de 25 de Septiembre del repetido año 1899, se sustituyó la plaza de Profesor numerario de la Escuela Normal Central por otra de Profesor supernumerario vacante en este último Establecimiento.

Según consta del expediente de oposiciones de que se trata, traído á esta Sección en virtud de una instancia de D. Antonio Vilaverde Macías, constituyóse el Tribunal el 20 de Mayo de 1900, y el 18 de Abril de 1901 se hizo la calificación de los aspirantes por el orden de mérito de sus ejercicios.

El opositor D. Atanasio de Andrés y Recio obtuvo tres votos de los siete Jueces que componían el Tribunal, para los números 14 y 15, y le fué adjudicado por unanimidad el 16, siguiendo después de él otros opositores hasta el núm. 36 inclusive.

Habiendo renunciado sus derechos en el acto de la elección de vacantes los opositores calificados con los números 2 y 8, vinieron á colocarse los que figuraban en la lista con los números 14 y 15, quedando, por consiguiente, el Sr. Andrés el primero de los aspirantes aprobados sin plaza.

La aludida de Profesor de la Escuela de Lérida, vacante de nuevo por pase del Sr. Gómez á una Escuela Superior, fué agregada á unas oposiciones anunciadas el 30 de Octubre de 1900 por Real orden de 30 de Enero de 1901.

El 21 de Enero de 1903 el Sr. Andrés eleva una instancia al excelentísimo Sr. Ministro del ramo, reclamando contra esa disposición, y pide que la mencionada plaza se agregue á las oposiciones anunciadas el 2 de Abril de 1896, en que actuó, y que se le adjudique y él.

El recurrente invoca en apoyo de su pretensión:

1.º Los términos de la convoca-

toria, al decir: «Se agregarán á las plazas anunciadas todas las vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que constaren en el Ministerio hasta el 30 de Junio siguiente».

2.º Que habiéndose colocado los opositores calificados hasta el número 15 en las trece plazas que reza el anuncio, el exponente tiene el número 1, con derecho á ocupar la primera de las vacantes que se agregue.

3.º Que días antes de empezarse las oposiciones, acudieron al Ministerio varios opositores, solicitando en términos generales, por desconocer entonces cuántas eran y á qué Normales pertenecían, se agregasen á las trece plazas anunciadas las prometidas en la misma convocatoria.

4.º Que hasta la fecha no se publicó resolución alguna respecto á tal solicitud.

5.º Que la plaza de Profesor de la Escuela Normal de Lérida estaba vacante desde hacia años á la fecha en que se publicó la convocatoria de las oposiciones.

6.º Que, por lo tanto, es de rigor se encontrase incluida en el anuncio.

7.º Que el hecho que no se contase entre las plazas convocadas la de Lérida en nada perjudica al solicitante, puesto que sus derechos arrancan del párrafo que dice: «Se agregarán en las anunciadas todas las vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que constasen en el Ministerio hasta el 30 de Junio siguiente.»

8.º Que D. Agapito Gómez, nombrado en comisión, no desempeñó la plaza en propiedad, sino hasta tanto se colocase en una Escuela Superior.

El Negociado correspondiente del Ministerio, informa: que la instancia del Sr. Andrés no ha sido presentada en tiempo oportuno; que D. Agapito Gómez quedó excedente en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal de la Habana el 31 de Diciembre de 1898, y que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Mayo de 1899, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se le consideró como Profesor excedente de la Península, y se le nombró para la Escuela Normal de Lérida hasta que hubiese vacante en una Escuela Superior, y que este sentido es el que tiene el término «en comisión»; que, por tanto, el derecho del Sr. Gómez era anterior á la fecha de la convocatoria de las oposiciones; que, según lo declarado por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, en pleito seguido por el propio señor Andrés contra la Real orden resolutoria de las oposiciones de que va hecho mérito, el opositor tiene derecho á que se le garantice la más exquisita legalidad en el procedimiento, y á que se provean, si ha lugar á ello, entre los opositores, todas las vacantes que hayan figurado en la convocatoria; pero no lo tiene, ni puede tenerlo, para exigir á la Administración que saque á oposición la plaza ó plazas que estime convenientes; y que, á tenor del artículo 8.º del Reglamento vigente del Consejo de Ins-

trucción pública, debía oirse á la Sección primera del mismo.

1.º Considerando que, según reconoce el Negociado del Ministerio, la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Lérida encontrábase vacante á la fecha de la publicación del anuncio de oposiciones de 2 de Abril de 1899:

2.º Considerando que á tenor de ese anuncio, en la parte que dice «se agregarán á las anteriores todas las vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que consten en el Ministerio hasta el 30 de Junio próximo», la referida plaza de la Escuela de Lérida debiera agregarse á las trece expresadas en la convocatoria:

3.º Considerando que al no consignarse que se agruparían solamente las plazas que vacasen en lo sucesivo hasta el 30 de Junio, hay que interpretar el anuncio conforme á su redacción, aparte de que el empleo de la palabra *queden*, de rigor cuando es aquella la intención del legislador, por el de *consten*, que figura en la convocatoria, hubiese alejado toda duda respecto al particular:

4.º Considerando que, al disponer la Real orden de 24 de Mayo de 1899 que se adjudicasen á los Profesores excedentes de Ultramar las plazas vacantes en la Península que no estuviesen anunciadas á oposición ó concurso, sus preceptos no pueden rezar con la plaza de Profesor de la Sección de Letras de la Escuela de Lérida, de hecho comprendida en el número 2.º de la Real orden de convocatoria de 2 de Abril del mismo año, á menos que expresamente lo mandare, aparte de que siendo dicha Escuela de categoría elemental, la provisión de la vacante en D. Agapito Gómez, que tenía derecho á ocupar una plaza de categoría superior, no podía entenderse de un modo definitivo, como la propia Real orden de 24 de Mayo expresa, y así ocurrió, puesto que el Sr. Gómez pasó después á la Escuela de Barcelona, produciéndose por segunda vez la vacante en Lérida.

5.º Considerando que por Real orden de 13 de Junio de 1900 fueron agregadas nueve plazas de Profesores de Escuelas Normales de Maestras, Secciones de Letras, Ciencias y de Labores, á otras anunciadas á oposición por convocatoria de 18 de Mayo de 1899, redactada en los mismos términos que la de que se trata:

6.º Considerando que no resultando del expediente que D. Atanasio de Andrés tuviese conocimiento antes de la presentación de su instancia de que existía la vacante de Profesor de la Escuela de Lérida, no puede decirse que hubiese pasado el tiempo oportuno para formular su reclamación;

La Sección opina que procede la agregación de la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Lérida, á las oposiciones convocadas en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Abril de 1899, y su adjudicación al opositor don Atanasio de Andrés y Recio, calificado por el Tribunal con el núm. 16.º

Y S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1904.—*Dominguez Pascual*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, dotado con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Las condiciones para poder aspirar á dicha plaza, así como para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903, dictada para el cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 24 de los mismos; y

3.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.—*Dominguez Pascual*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Granada, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Las condiciones para poder aspirar á dicha plaza, así como para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903, dictada para el cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 24 de los mismos; y

3.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.—*Dominguez Pascual*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta», del día 13 de Mayo.)

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1388

Habiendo sido autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para ausentarme de esta provincia, hago entrega en el día de hoy del mando de la misma al señor Presidente de la Diputación D. Juan Mariano Algaba.

Córdoba 17 de Mayo de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO.

Circular núm. 1388

Habiéndose ausentado de esta provincia, por disposición del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el Ilmo. Sr. D. Luis Moyano, me hago cargo del Gobierno de la misma y del despacho de los asuntos que le están encomendados.

Córdoba 17 de Mayo de 1904.—El Gobernador interino, JUAN MARIANO ALGABA.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1395

### ANUNCIO

Por el presente se hace saber: que por acuerdo del señor Delegado de Hacienda en esta provincia, fecha 11 de Marzo último, le fué concedido el retracto de la tercera parte de casa en esta capital, núm. 3, del Campo de San Antón, edificio que fué convento de Carmelitas, á doña Consuelo Viniegras y Vacas, que lo tenía solido, y no habiéndose encontrado en el domicilio que manifestó, calle de Armas, núm. 25, se le notifica por el presente anuncio, advirtiéndole que si en el término de quince días no efectúa la doña Consuelo Viniegras el ingreso en el Tesoro de las setecientas setenta y dos pesetas veinte y siete céntimos que importa la liquidación del expediente de retracto, perderá su derecho y se procederá á la enagenación de la finca en pública subasta.

Córdoba 13 de Mayo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Emilio Vela Hidalgo.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1377

Lista de los jurados que han de comparecer ante esta Audiencia en el día 30 de Mayo actual, á las 13, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa procedente del Juzgado instructor de Rute, por homicidio, contra José Campos Rodríguez.

Cabezas de familia

D. Antonio Porras Ravé  
Federico Benedicto Vidó  
Eduardo Caballero Cobos

D. Juan Antonio Eeija Pérez  
Eugenio Repullo Díaz  
José Baena Romero  
Manuel Cortés Fernández  
Daniel Repullo Molina  
Andrés Reina del Castillo  
Manuel Cañizares Granado  
Juan Cañas Jaimes  
Rafael Gutiérrez Garrido  
Salvador Lechado Porras  
Francisco Mañoz Padilla  
Simón Porras Gutiérrez  
Adolfo Torrubia Rojas  
Juan Pedrosa Gómez  
Antonio Acero Reina  
Manuel Linares Aguilar  
Juan Reina Acero

Capacidades:

D. Francisco Salto Domínguez  
Antonio Tejero Muñoz  
Juan Pelagio Sarmiento Rojas  
Antonio Benito Reyes Rodríguez  
José Guerrero Cherino  
José María Serrano Moscoso  
Antonio Borrego López  
Mariano Castillo Rosales  
José Delgado Rodríguez  
Rafael Garrido Castillo  
Antonio Ortega García  
José Rabasco Jiménez  
Gaspar Ortiz Pérez  
Feliciano Galán Domínguez  
Andrés Castilla Salgado  
Julian Mates Delgado

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Felipe Luna Luna  
José Rico Torres  
Joaquín Velarde Mora  
Juan Toledano Rodríguez

Capacidades

D. Antonio Casañez García  
Rafael Beltrán Barón  
Córdoba 14 de Mayo de 1904.—El Secretario, Manuel de Vargas.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

## Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 1386

Transcurrido con exceso el plazo por que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprenden el cuadro denominado de San Agustín del Cementerio de San Rafael, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese esta determinación, con el fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas localidades, y adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos antes que sean trasladados á la fozza común, concurrendo para ello al negociado de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplirse para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 14 de Mayo de 1904.—R. Conde.

## JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1378

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José y Salvador Arias Fernández, vecinos que han sido de Borge, pueblo perteneciente al partido judicial de Rute, cuyas circunstancias y paraderos se ignoran, los que han sustraído piedra de un haza del cortijo del Alcaide, de este término municipal, para que en el término de diez días contados, desde el siguiente á en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este juzgado, sito en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, al objeto de recibirles declaración y ser constituidos en prisión conforme se tiene decretado en el sumario instruido contra los mismos apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos serán conducidos á la cárcel correccional de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á diez y seis de Mayo de mil novecientos cuatro. Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1379

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez, conocido por el Macho, natural de Vélez Málaga, vecino de Villaviciosa, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la prisión preventiva de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en otro caso.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la dicha prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Córdoba á trece de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

CABRA

Núm. 1383

Don Miguel Juliá y Pascual, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: que en providencia de hoy, recaída en la ejecución de sentencia de juicio verbal á instancias de Antonio Romero Ortiz, por cobro de pesetas á doña Encarnación Carrera

y Priego, he acordado, á petición de actor, sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una suerte de olivar con cabida de veinte y ocho áreas, diez y ocho centiáreas y veinte y cuatro decímetros, equivalentes á tres cuartas de aranzada, al partido del Calvario y Cueva de Baena, de este término, que linda al Levante con el camino de la Cruz de la Nava del Abad, á Poniente la pedriza de la Atalaya, al Norte olivar de don Carlos Tablada y al Sur otro de doña María Josefa Alcaide, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate ha de empezarse á las once y media del día veinte y siete del mes corriente, y se terminará cuando dejen de hacerse posturas, y no se admitirán éstas que no cubran las dos terceras partes del tipo pericial; y para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo; y por último, quedan en este Juzgado de manifiesto la escritura de dominio de indicada finca, así como el certificado de cargas.

Dado en Cabra á catorce de Mayo de mil novecientos cuatro.—Miguel Juliá.—P. S. M.: El Secretario, José Aguado.

ESTEPA

Núm. 1390

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, á Francisco Pérez Ortega, vecino de dicha ciudad, con cédula de primero de Diciembre de mil novecientos tres, número dos mil seiscientos veinte y dos, para que comparezca á declarar como testigo en el sumario que se instruye sobre robo de caballerías á don Manuel Jiménez; apercibido que de no verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades procedan á la averiguación del paradero de dicho sujeto, y caso de ser conocido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Estepa diez y seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan José de Rueda.

## REMONTA DE CORDOBA

2.º ESTABLECIMIENTO

Núm. 1384

### ANUNCIO

El día 25 del próximo mes de Junio, y á las nueve de su mañana, se celebrará en el cuartel que ocupa este Establecimiento de Remonta, ante la Junta económica del Cuerpo, un concurso de proposiciones libres para tomar en arrendamiento 2.360 hectáreas de terreno de pasto y labor para su disfrute por el citado Establecimiento, y cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta oficina.

todos los días laborables, de nueve a doce.

Lo que se anuncia por el presente para la debida publicidad.

Córdoba 16 de Mayo de 1904.—El Comisario de Guerra, Epifanio Parraverde.

Modelo de proposición

Don Fulano de tal y tal, vecino de tal, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales ha de adquirir la Remonta de Córdoba dos mil trescientas sesenta hectáreas de

terreno de pasto y labor para su disfrute por la misma, ofrece tantas hectáreas en la finca denominada tal, enclavada en tal punto, al precio de tantas pesetas hectárea (expresándose en letra la cantidad y precio).

Córdoba 25 Junio 1904.

(Firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

NUMERO 1369

ANO DE 1904

MES DE MAYO

DISTRIBUCION de fondos por grupos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción a lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero último.

Grupos según el Real decreto.	Capítulos á que corresponden en el Presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO	Total por grupos.	
			Pesetas.	Pesetas.
1.º	1.º, 6.º y 9.º	Los de Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de su administración, conservación y reparación.	475	50
3.º	"	Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.	"	"
4.º	7.º	Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.	675	"
5.º	"	Locales y mobiliario de los Juzgados municipales.	"	"
6.º	5.º	Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	69	16
7.º	1.º	Suscripción al BOLETIN OFICIAL y á la Gaceta de Madrid.	6	66
8.º	9.º	Encabezamiento de consumos.	5.704	87
9.º	9.º	Contingente provincial y sus atrasos.	3.591	41
10.º	9.º	Suministros al Ejército.	58	33
11.º	3.º	Sanidad é Higiene.	53	16
15.º	2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 9.º	Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas.	2.827	58
20.º	1.º al 5.º	Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	2.478	74
"	1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º	Jornales, salarios y los haberes de todos los servidores del Municipio é individuos de las clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales.	3.224	40
"	4.º	Obligaciones á que se refiere el grupo 15, art. 3.º del citado Real decreto, ya se trate de deudas, empréstitos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes.	25	"
"	1.º	Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.	250	"
"	11.º	Calamidades públicas.	83	33
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE				
2.º	6.º	Construcción, conservación y reparación de las obras públicas.	87	33
12.º	2.º	Policía de seguridad.	41	66
13.º	3.º	Policía urbana y rural.	29	26
14.º	11.º	Imprevistos.	167	50
16.º	3.º	Fomento del arbolado.	20	83
17.º	"	Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título luerativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley Municipal.	"	404 81
18.º	1.º	Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde y clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas.	50	"
19.º	1.º	Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.	8	23
GASTOS VOLUNTARIOS				
"	1.º y 6.º	Festejos públicos.	129	17
"	"	Fundación ó construcción de Establecimientos de enseñanza.	"	129 17
"	"	Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público.	"	"
TOTAL GENERAL.				20.057 12

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y récargos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

JUSTIFICANTES

de revista.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de veinte mil cincuenta y siete pesetas doce céntimos. Aguilar 1.º de Mayo de 1904.—El Alcalde, Rafael López.—P. A. D. A.: El Secretario, Luis Arcos.